



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ZULY ZURIQUE DELGADO

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD, SUCRE

RADICACION: 70742318900120240003000

Vista la nota secretarial, se observa que en la providencia de fecha 2 de abril del presente año, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, no se limitaron los embargos a la tercera parte de los dineros que la ejecutada tenga en las entidades receptoras de las medidas, de conformidad con el numeral tercero del artículo 594 del CGP.

En efecto, se evidencia que mediante el auto del 02 de abril del 2024 se dispuso librar el mandamiento de pago solicitado en contra del demandado Municipio de San Benito Abad, limitando las medidas a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.275.634), de conformidad con el Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Pues bien, visto lo anterior, se considera procedente corregir oficiosamente la providencia mencionada, en el sentido de indicar que dicho embargo deberá recaer sobre la tercera parte de la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$12.275.634), en atención a lo consagrado por el numeral tercero del artículo 594 del CGP, por lo que se dispone la aclaración de los numerales cuarto, quinto y sexto del auto del 02 de abril del 2024 en el sentido de que los embargos decretados en el presente asunto deberán recaer sobre la tercera parte de los dineros que esta entidad pudiese llegar a tener en las entidades a las cuales se comunicaron dichas medidas.

Líbrense los oficios correspondientes con el fin de comunicar lo pertinente a las entidades responsables de la retención de dichos recaudos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ